

BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

Sumario

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales

Información pública Procedimiento Iniciativa del Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) de Segregación de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa para su constitución como nuevo municipio

p. 5054

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial de Córdoba

Resolución concediendo autorización administrativa y aprobación reforma proyecto de instalación eléctrica de alta tensión 156/76 a Endesa

p. 5054

Resolución concediendo autorización administrativa y aprobación reforma proyecto instalación alta tensión 134/68 de Endesa

p. 5055

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Resolución provisional Convocatoria de Premios Ciencia y Entorno Diputación de Córdoba

p. 5056

Formalización contrato de Obra "Reparación Parcial de la CO-3200 de CO-3204 a Bujalance por la Campiña"

p. 5057

Formalización contrato de Obra "Reparación Parcial de la CO-3204 de Córdoba a A-309 por La Campiña"

p. 5057

Ayuntamiento de Castro del Río

Delegación funciones de Alcaldía en Primera Teniente de Alcalde D^a María Isabel Ruz García por vacaciones

p. 5057

Ayuntamiento de Córdoba

Bases reguladoras adjudicación de puestos para la Venta Ambulante en distintos mercadillos municipales

p. 5057

Ayuntamiento de Hornachuelos

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora libre acceso a actividades de servicio y su ejercicio

p. 5058

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora de la Fianza para el otorgamiento de la Licencia de Obra

p. 5073

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante

p. 5075

Aprobación definitiva Ordenanza Servicio Público de Residencia de Ancianos y Servicio de Ayuda a Domicilio

p. 5079

Ayuntamiento de Puente Genil

Aprobación definitiva Proyecto de Urbanización Unidad Actuación 16-1 del PGOU de Puente Genil

p. 5083

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Secretaría de Gobierno. Granada

Nombramiento de don Juan Antonio Parras Borrego, Juez de Paz Titular de Cañete de las Torres

p. 5084

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 64/2013. Notificación

p. 5084

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento 1534/12 Ejecución de Títulos Judiciales 234/2013. Notificación

p. 5085

Procedimiento 1666/12. Ejecución 235/13. Notificación

p. 5085

Procedimiento Social Ordinario 738/2013. Notificación

p. 5085

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales

Núm. 6.629/2013

Resolución del Director General de Administración Local de 22 de julio de 2013, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública en el procedimiento relativo a la iniciativa del Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) de segregación de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, para su constitución como nuevo municipio.

En relación con la iniciativa del Ayuntamiento de Santaella (Córdoba), relativa a la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, para su constitución como nuevo municipio, procede en este momento la apertura del trámite de información pública, previsto en el artículo 97.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, con el fin de que cualquier persona interesada pueda tener conocimiento de todo lo actuado y efectuar, en su caso, las alegaciones que estime convenientes.

En virtud de las potestades instructoras de este Centro Directivo y a propuesta del Servicio de Régimen Jurídico de esta Dirección General de Administración Local,

Resuelvo

Someter a información pública la referida iniciativa mediante el anuncio de esta resolución, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Cualquier persona física o jurídica interesada en examinar el expediente, deberá pedir cita para ello, dirigiéndose por escrito a:

Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales
Dirección General de Administración Local

Plaza Nueva, nº 4

Sevilla - 41071

La petición de cita podrá hacerse desde la publicación del primero de los anuncios hasta que termine el plazo de alegaciones. Este plazo será de un mes, computado de fecha a fecha, comenzando por la del día siguiente al del último Boletín que publique el anuncio.

Las alegaciones podrán presentarse en el registro del Ayuntamiento de Santaella (Plaza Mayor, nº 6, 14546 – Santaella. Córdoba) o en cualquiera de los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 22 de julio de 2013.- El Director General de Administración Local, Fdo. Antonio Maíllo Cañadas.

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 3.934/2013

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede Autorización Administrativa y aprobación de Reforma de Proyecto de Instalación Eléctrica de Alta Tensión.

Antecedentes:

Primero: La entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita ante esta Delegación Territorial la autorización administrativa y aprobación del proyecto, firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial, relativo a la "Reforma de Línea Eléctrica de Media Tensión, de S/C (15 KV) a D/C (15 KV) LA-110, Línea Montilla-Aguilar prolongación Hospital Montilla", ubicada en el término municipal de Montilla (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el B.O.P. de Córdoba número 70, de 17 de abril de 2006, no produciéndose alegaciones en el plazo señalado al efecto.

Cuarto: Por técnica perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo (BOJA 88/2012, de 7 de mayo), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, la así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. para la "Reforma de Línea Eléctrica Montilla-Aguilar (15 kV), Prolongación Hospital Montilla", relativa a la sustitución de conductor S/C a D/C LA-110, ubicada en el término municipal de Montilla (Córdoba), y longitud: 5.224,22 m.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por

el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

- El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

- Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

- El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

- La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

- En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba 2 de mayo de 2013.- Firmado electrónicamente: La Directora General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), el Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

sejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede Autorización Administrativa y aprobación de Reforma de Proyecto de Instalación Eléctrica de Alta Tensión.

Antecedentes:

Primero: La entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita ante esta Delegación Territorial la autorización administrativa y aprobación del proyecto, firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial, relativo a la "Reforma y Soterramiento de Línea Aérea de Media Tensión S/C 25 KV a la-110, Línea Herrera", ubicada en el camino de entrada de la subestación Cordobilla, en el término municipal de Puente Genil (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el B.O.P. de Córdoba número 39, de 25 de febrero de 2011, no produciéndose alegaciones en el plazo señalado al efecto.

Cuarto: Por técnica perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo (BOJA 88/2012, de 7 de mayo), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, la así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a "Endesa Distribución Eléctrica S.L.U." para la "Reforma y Soterramiento de Línea Aérea de Media Tensión S/C 25 KV a la-110 - Línea Herrera", ubicada en el camino de entrada de la su-

Núm. 3.935/2013

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Con-

bestación Cordobilla, en el término municipal de Puente Genil (Córdoba), cuyas características principales son:

- Línea eléctrica subterránea 25 kV:
- Origen: Nuevo apoyo aéreo-subterráneo "Apoyo nº 3", sustituyendo al "A537744".
- Final: Celda línea subestación "Cordobilla".
- Longitud: 130 m.
- Conductor: 18/30 kV 1x150 mm² AL.
- Reforma de 3 de los tramos de líneas aéreas de media tensión colindantes, sustituyendo los conductores empleados por el tipo LA-110, y conectándolos al nuevo "Apoyo nº 3".
- Desmantelamiento de apoyos "Apoyo Existente_1" y "A537677".
- Sustitución de apoyos "A537744" y "Apoyo existente_2" por apoyos del tipo 9.000 daN 18 metros.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

- El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

- Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

- El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

- La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

- En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso

de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba 2 de mayo de 2013.- Firmado electrónicamente: La Directora General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), el Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 6.808/2013

Decreto

Visto el contenido del acta de la Comisión Evaluadora de los Premios Ciencia y Entorno Diputación de Córdoba, acta de fecha 10 de julio de 2013, de conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por decreto de la Presidencia de 14/03/2013, publicadas en BOP nº 61 de 02/04/2013, y de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de las que rigen la convocatoria, por el presente resuelvo:

Primero. Otorgar los siguientes Premios:

- Categoría I (Mejor Trabajo fin de Carrera o Master sobre Medio Ambiente Agrario y forestal): A D. Pablo Morello Parra por su trabajo "Efecto de la termoterapia en la obtención de plantones de olivo libres de *Verticillium dahliae*", dotado con una cuantía de 1.000 euros, destacado por la relevancia del estudio por los efectos potenciales de la enfermedad de este cultivo de tanta importancia en la provincia de Córdoba.

- Categoría II (Mejor Trabajo fin de Carrera o Master sobre el Medio Natural): A D^a. Carolina Sánchez Díaz por su trabajo "Propuesta de límites para la declaración del entorno de los Arroyos Molino y Bejarano como Espacio natural Protegido", dotado con una cuantía de 1.000 euros, destacado por la necesidad existente de realizar actuaciones en orden a la preservación y ordenación de los recursos de este entorno, que se encuentra expuesto a múltiples impactos.

- Categoría III (Mejor Trabajo fin de Carrera o Master sobre el Medio Ambiente Urbano incluido la industria provincial): Al no apreciar la Comisión Evaluadora la suficiente calidad en los proyectos presentados se desestiman y se efectúa segunda selección englobando las ayudas en la Categoría I (Mejor Trabajo fin de Carrera o Master sobre Medio Ambiente Agrario y forestal) otorgándose el premio a D. Pedro Ríos Castaño por su trabajo "Comportamiento productivo de la encina en la dehesa. Modelo SIG para la identificación de zonas con presencia de árboles de alto potencial productivo", dotado con una cuantía de 1.000 euros, destacado por la importancia de la dehesa y el encinar en la economía de la Comarca de Los Pedroches.

Segundo. Publicar en el BOP esta resolución provisional, en el Tablón de Anuncios y dar traslado de la misma a los interesados

Córdoba, a 25 de julio de 2013.- Firmado electrónicamente: La Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 6.809/2013

Anuncio Formalización de Contrato

1. Entidad adjudicadora:
 - a. Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los municipios, Sección de Contratación.
 - c. Número de expediente: SCC-ECO-33/2013.
 - d. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>
 2. Objeto del contrato:
 - a. Tipo: Obra.
 - b. Descripción: "Reparación parcial de la Co-3200 "de Co-3204 a Bujalance por la Campiña" (SCC-ECO 33/2013).
 - c. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.23.
 3. Tramitación y procedimiento:
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 4. Valor estimado del contrato: 145.000,00 €.
 5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 145.000,00 €. Importe total: 175.450,00 € (IVA incluido).
 6. Formalización del contrato:
 - a. Fecha adjudicación: 25/07/2013.
 - b. Fecha de formalización del contrato: 02/08/2013.
 - c. Contratista: Acedo Hermanos, S.L.
 - d. Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 130.000,75 €. Importe total: 157.300,91 € (IVA incluido del 21%).
 - e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente
- Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe Sección de Contratación del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Juan José Gómez Gracia, lo firma electrónicamente en Córdoba a 5 de agosto de 2013, el Diputado-Presidente de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Núm. 6.810/2013

Anuncio Formalización de Contrato

1. Entidad adjudicadora:
 - a. Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Sección de Contratación.
 - c. Número de expediente: SCC-ECO-34/2013.
 - d. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>
2. Objeto del contrato:
 - a. Tipo: Obra.
 - b. Descripción: "Reparación Parcial de la CO-3204, de Córdoba a A- 309 por La Campiña (SCC-ECO 34/2013)".
 - c. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.23.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Valor estimado del contrato: 145.000,00 €.
5. Presupuesto base de licitación: Importe neto 145.000,00 €. Importe total: 175.450,00 € (IVA incluido).
6. Formalización del contrato:
 - a. Fecha adjudicación: 25/07/2013.
 - b. Fecha de formalización del contrato: 02/08/2013.

c. Contratista: Firprosa, S.L.

d. Importe o canon de adjudicación.

Importe neto: 143.105,77 €. Importe total: 173.157,98 € (IVA incluido del 21%).

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente.

Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe de Sección de Contratación, Juan José Gómez Gracia, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 5 de agosto de 2013, el Diputado-Presidente de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 6.802/2013

Don José Luis Caravaca Crespo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), hace saber:

Teniendo previsto ausentarme de esta localidad por motivo de vacaciones, por Decreto de esta Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2013 se ha delegado en doña María Isabel Ruz García, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones correspondientes al cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro del Río, durante el período comprendido entre los días 5 a 18 de agosto de 2013, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Castro del Río, a 1 de agosto de 2013.- El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 6.688/2013

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2013, aprobó las Bases reguladoras para la Adjudicación de Puestos para la Venta Ambulante en distintos Mercadillos de la ciudad; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública de 20 días naturales la convocatoria, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, encontrándose aquellas expuestas al público en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Las instancias y documentación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en horario de oficina, dentro del plazo de los 30 días naturales desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el B.O.P. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Ayuntamiento en la Unidad de Venta Ambulante les proporcionará copia de las Bases a los interesados que lo soliciten en horario de Oficina.

Córdoba, 29 de julio de 2013.- El Concejal Delegado de Recursos Humanos y Comercio, Fdo. Ricardo Rojas Peinado.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 6.949/2013

Publicada que fue en el Boletín Oficial de la Provincia nº 118 de 24 de junio de 2013, la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de mayo de 2012 y ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, dicho texto ha quedado definitivamente aprobado como a continuación se inserta.

Ordenanza reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

La aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, supone un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios, al establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en el territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro estado de la Unión Europea, simplificando los procedimientos, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios.

Por otro lado, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio adapta la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en virtud del mandato contenido en su disposición final quinta, mejorando el entorno regulatorio del sector servicios, suprimiendo de forma efectiva requisitos o trabas no justificados o desproporcionados, del que resulta una regulación más eficiente, transparente, simplificado y predecible para los agentes económicos, que pueda suponer un significativo impulso a la actividad económica.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre da una nueva redacción del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que adapta dicho artículo a la citada Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, e introduce la Comunicación Previa o la Declaración Responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local, para el acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

Estas nuevas formas de control de la actividad más eficaces, pero menos gravosas para ciudadanos y empresas, quedan reguladas por el nuevo artículo 71 bis de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, añadido por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

El Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955, y da una nueva redacción a sus artículos 5 y 22.1 con el fin de adecuar su contenido a lo previsto en la mencionada modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin menoscabo de las competencias normativas que corresponden a la autonomía local, permitiendo que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles se pueda sujetar a los medios de intervención municipal en los términos establecidos en di-

cha Ley local y en la Ley 17/2009.

Por tanto, esta Ordenanza pretende establecer una normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y su ejercicio que sea adecuada a los principios que la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre establece, que sea compatible con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios, y, al mismo tiempo, permita suprimir las barreras y reducir las trabas que restringen injustificadamente el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, simplificando los procedimientos, evitando dilaciones innecesarias y reduciendo las cargas administrativas a los prestadores de servicios que pretendan ofrecer o realizar sus actividades en establecimientos ubicados en el término municipal de Hornachuelos.

Capítulo I. Disposiciones generales**Artículo 1. Régimen jurídico**

1. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; 4.1, a) y 84.1, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento de Hornachuelos somete a declaración responsable y comunicación previa la instalación en su término municipal de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.

2. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, 1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece el sometimiento a control posterior al inicio de dichas actividades de servicios a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de las mismas.

3. La materia objeto de la presente Ordenanza se rige por las disposiciones previstas en ella, y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como en las demás normas que resulten de aplicación.

4. Las demás disposiciones normativas municipales serán de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, las actividades de servicios a las que se aplique se sujetarán, en todo caso, a la normativa autonómica o nacional en la materia de que se trate, así como a las normas de planeamiento urbanístico en cuanto a la ubicación y usos de establecimientos físicos.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar en el municipio de Hornachuelos, las libertades de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, no resulten justificadas o proporcionadas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza se aplica a los procedimientos y trámites municipales necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en el Municipio de Hornachuelos por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

2. Esta Ordenanza no será de aplicación a los servicios a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 17/2009:

- Los servicios no económicos de interés general.
- Los servicios financieros.
- Los servicios y redes de comunicaciones electrónicas, así como los recursos y servicios asociados en lo que se refiere a las materias que se rigen por la legislación sobre comunicaciones electrónicas.
- Los servicios en el ámbito del transporte, incluidos los transportes urbanos, y de la navegación marítima y aérea, incluidos los servicios portuarios y aeroportuarios necesarios para llevar a cabo la actividad de transporte, exceptuando la actividad de las plataformas logísticas de las empresas y de las actividades necesarias para su funcionamiento.
- Los servicios de las empresas de trabajo temporal.
- Los servicios sanitarios, incluidos los servicios farmacéuticos, realizados o no en establecimientos sanitarios e independientemente de su modo de organización y de financiación a escala estatal y de su carácter público o privado, prestados por profesionales de la salud a sus pacientes, con objeto de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud, cuando estas actividades estén reservadas a profesiones sanitarias reguladas.
- Los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, independientemente de su modo de producción, distribución y transmisión y la radiodifusión, exceptuando las actividades de comercio al por menor de los productos audiovisuales.
- Las actividades de juego, incluidas las loterías, que impliquen apuestas de valor monetario.
- Las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública, en particular las de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.
- Los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por las Administraciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración.
- Los servicios de seguridad privada.

3. Esta Ley no se aplicará al ámbito tributario.

4. Tampoco será de aplicación esta Ordenanza a las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la citada Ley 17/2009.

Capítulo II. Declaración responsable y comunicación previa**Artículo 4. Modelos de declaración responsable**

Conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el apartado 4 del artículo 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en los anexos de esta Ordenanza se incluyen los modelos de declaración responsable y de comunicación previa siguientes:

1. Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de servicios no sometidas a trámite de evalua-

ción ambiental, anexo I.

2. Declaración responsable y comunicación previa para el acceso a actividades de Servicios sometidas a trámite de evaluación ambiental, anexo II.

3. Se faculta a la Alcaldía para mantener actualizados los referidos modelos de declaración responsable y de comunicación previa, así como para aprobar los nuevos modelos de dichos documentos que a propuesta de los servicios municipales se considere conveniente establecer para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Contenido de declaración responsable y de comunicación previa

1. Mediante la declaración responsable y de comunicación previa el interesado declara bajo su responsabilidad que para el ejercicio de la actividad de servicio que pretende ejercer:

1º. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionaran en el reverso de la citada declaración.

2º. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3º. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

2. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la actividad, y deberá declarar que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en el proyecto técnico de la actividad, redactado por técnico competente, y debidamente visado por el Colegio profesional que corresponda, se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en dicho proyecto se relacionan.

4. Por último, el interesado indicará en dicha declaración que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, o la no presentación ante esta Administración de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando:

a) Se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.

b) El establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.

c) No se haya llevado a cabo la evaluación ambiental de una actividad o su ejercicio sometida a un instrumento de control am-

biental previo.

d) Se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Capítulo III. Procedimiento para la determinación de la eficacia de las declaraciones responsables

Artículo 6. Iniciación

1. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante, se dirigirá a este Ayuntamiento donde deberá presentar, debidamente cumplimentado, el documento de declaración responsable y comunicación previa que corresponda, según el modelo actualizado y vigente establecido en esta Ordenanza.

2. Cuando la declaración responsable y comunicación previa sea para el acceso a una actividad o su ejercicio que, a su vez, esté sometida a un trámite de evaluación ambiental, conforme a la normativa nacional o autonómica de desarrollo, la declaración responsable o la comunicación no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite, así como de la publicación, en su caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la pertinente resolución.

Artículo 7. Instrucción

1. Al objeto de proponer la eficacia o ineficacia de la declaración responsable, y sin perjuicio del ejercicio de la actividad de control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la actividad del servicio de que se trate, el servicio municipal que tramite el expediente podrá requerir al interesado para que en el plazo que se estime conveniente presente cualquier de los documentos relacionados en dicha declaración, así como aquellos que se consideren necesarios para el ejercicio de la misma exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación

2. En todo caso, se propondrá al órgano competente acordar la ineficacia de la declaración responsable en los siguientes casos:

- Cuando se haya constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbánística o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.

- Cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.

- Cuando, tratándose de declaración responsable y comunicación previa para el acceso a una actividad o su ejercicio sometida a un trámite de evaluación ambiental, se constata que no se ha llevado a cabo dicha evaluación ambiental.

- Cuando del examen y comprobación, en su caso, de la documentación a que se refiera el contenido de la declaración responsable, se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Artículo 8. Resolución

1. Con carácter general, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha de-

claración, se propondrá al órgano competente acordar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trate.

2. La resolución que declare la eficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa permitirá el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la hayan entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

3. La declaración responsable eficaz no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

4. La resolución que declare la eficacia de la declaración responsable podrá imponer al prestador un plazo máximo para iniciar su actividad a contar desde la realización de la comunicación o la declaración responsable.

5. Las resoluciones a que se refieren los apartados anteriores serán dictadas por la Alcaldía o, por su delegación, por la Junta de Gobierno Local o concejal-delegado que determine, y serán notificadas en debida forma a los interesados con indicación de los recursos que procedan contra las mismas.

6. Junto con la notificación a que se refiere el apartado anterior, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo III de esta Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

Artículo 9. Terminación del procedimiento

Pondrán fin al procedimiento, además de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, la renuncia, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas o desaparición del objeto.

Artículo 10. Modificación y cese de la actividad

1. Cualquier modificación de la actividad de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre que se esté prestando en este término municipal, deberá someterse a los mismos trámites establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio o inicio de la actividad de que ese trate.

2. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante deberá comunicar a este Ayuntamiento el cese de la actividad de servicios dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

Capítulo IV. Control posterior al inicio de la actividad

Artículo 11. Potestad inspectora

1. Conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 39,bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

2. En cualquier momento los servicios municipales competentes podrán realizar las inspecciones y comprobaciones que se

consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las facultades que en materia de control, disciplina urbanística medioambiental y de servicios le confiere a esta Administración Municipal la legislación vigente sin perjuicio que en cualquier momento, por parte de esta Administración pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 12. Unidades administrativas de control

1. Las funciones de policía e inspección para el control de los establecimientos se desarrollarán por la Policía Local y Servicio Municipal de Inspección.

2. Para el ejercicio de las funciones de inspección se habilitarán a los empleados municipales con la especialización técnica requerida en cada caso.

Artículo 13. Contenido del informe de control

1. El informe del control tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación del titular de la actividad.
- b) Identificación del establecimiento y actividad.
- c) Referencia a las licencias urbanísticas municipales vigentes.
- d) Identificación del día y la hora de realización y de las personas que efectúen la actuación de control y de las que asistan en representación de la empresa.
 - e) Constancia, en su caso, del último control realizado.
 - f) Descripción de todas las actuaciones practicadas.
 - g) Descripción de las modificaciones que, en su caso, se hayan observado en las instalaciones, procesos y actividades respecto de la declaración presentada o de la última actuación de control periódico.
 - h) Incidencias que, en su caso, se hayan producido durante la actuación de control.
 - i) Resumen de las manifestaciones del titular, en su caso, siempre que lo solicite.
 - j) Incumplimientos de la normativa aplicable que, en su caso, se hayan detectado.
 - k) Indicaciones que, en su caso, se le efectúe para la subsanación de los incumplimientos que se hayan detectado.
 - l) Duración de la actuación y firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el informe.
 - m) Constancia del proyecto de la actividad, técnico redactor y visado, si procede.

2. El resultado del informe control podrá ser:

- a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

3. En supuesto de dictamen condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen.

4. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución

acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

5. En casos debidamente justificados podrá concederse una única prórroga por la mitad del plazo concedido.

Artículo 14. Suspensión de la actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y documentación preceptiva, contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al prestador o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

5. Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado de las instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el empleado municipal actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la Policía Local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 15. Derechos del titular de la actividad

El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

- a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el informe.
- b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
- c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
- d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

Artículo 16. Obligaciones del titular de la actividad

1. El titular está obligado a someter la actividad a los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan. En los casos de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la presente ordenanza.

2. En particular, está obligado a:

- a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal

acreditado de este Ayuntamiento.

b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.

c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.

Capítulo V. Régimen sancionador

Artículo 17. Infracciones y sanciones

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

3. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, correspondiendo su resolución a la Alcalde- Presidente o concejal en quien delegue.

Artículo 18. Tipificación de infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la declaración y comunicación previa.

b) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o comunicación previa.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 20 de esta ordenanza.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.

b) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.

c) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.

d) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

e) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas a la declarada.

f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación con una nueva declaración responsable.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

h) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecu-

ción de las medidas correctoras que se hayan fijado.

i) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse en el establecimiento la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.

c) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.

d) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.

e) No tener debidamente colocado y visible en el establecimiento el documento municipal acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 19. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

Artículo 20. Sanciones accesorias

1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) La imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante periodo de tiempo determinado, para las infracciones graves y muy graves.

c) La restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para las infracciones graves y muy graves.

2. La resolución que ordene la restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición por esta Administración Municipal de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, como mínimo, de 600 euros.

3. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución que ordene la restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse, en todo caso, una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa

coercitiva.

Artículo 21. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 22. Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
 - b) La existencia de intencionalidad.
 - c) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - d) La reincidencia.
 - e) La reiteración.
 - f) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
 - g) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.
2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.
3. A los efectos de graduación de las sanciones, se consideran

como circunstancias agravantes:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

4 Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 23. Reincidencia y reiteración

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 24. Medidas provisionales

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Disposición final

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de mayo de 2013 entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial de la Provincia" y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Hornachuelos, a 29 de julio de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. M^a del Carmen Murillo Carballido.

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDOS EN AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE (ACTIVIDAD NO CALIFICADA POR LA LEY 7/2007)

ANEXO I

Numero de Expediente:

SOLICITANTE:

Nombre y apellidos/entidad:

DNI:

Domicilio:

Domicilio a efectos de notificaciones:

Población

C.P.:

Provincia:

Teléfono:

REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos:

DNI:

Domicilio:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Actividad a desarrollar:

Referencia Catastral:

Emplazamiento de la actividad

M2 local:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que para el ejercicio de dicha actividad:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la presente declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior,

COMUNICA

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha de _____ de _____ de _____.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En Hornachuelos a _____ de _____ de _____

SOLOCITANTE (O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO)

(FIRMA)

REQUISITOS EXIGIDOS:

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad, redactado por _____

Y número de visado _____ por el Colegio profesional _____

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:

DE CARÁCTER GENERAL:

- 1. DNI del solicitante/representante y, en su caso, del CIF de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad,
- 2. En caso de no ser nacional de Estado miembro de la Unión Europea, documento que acredita la residencia legal en España.
- 3. Licencia de ocupación de la actividad a desarrollar.
- 4 Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como certificado técnico, suscrito por el director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme el proyecto presentado.
- 5. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contra incendios, firmada por el técnico de la instaladora, en su caso.

DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

- 6. Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
 - a) Tipo, nombre del fabricante y número de las ofertas cortafuegos utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
 - b) Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras, acompañado de certificado de aplicador.
- 7. Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo con el Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 8. Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.

9. Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligroso para aquellas actividades que están sometidas a autorización de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
10. Autorización, en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
11. Autorización de funcionamiento emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.
12. Autorización de funcionamiento emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Bienestar Social.
13. Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relaciona a continuación:

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Hornachuelos. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición a través de la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC).

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE (ACTIVIDAD CALIFICADA LEY 7/2007)

ANEXO II

Numero de Expediente:

SOLICITANTE:

Nombre y apellidos/entidad:

DNI:

Domicilio:

Domicilio a efectos de notificaciones:

Población

C.P.:

Provincia:

Teléfono:

REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos:

DNI:

Domicilio:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Actividad a desarrollar:

Referencia Catastral:

Emplazamiento de la actividad

M2 local:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que para el ejercicio de dicha actividad:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la presente declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Por lo anterior,

COMUNICA

Que el inicio de dicha actividad comenzará con fecha de _____ de _____ de _____.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En Hornachuelos a _____ de _____ de _____

SOLOCITANTE (O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO)

(FIRMA)

REQUISITOS EXIGIDOS:

El ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa son los que se relacionan y justifican en el proyecto técnico de la actividad, redactado por _____

Y número de visado _____ por el Colegio profesional _____

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS REQUISITOS ES LA SIGUIENTE:

DE CARÁCTER GENERAL:

- 1. Calificación ambiental otorgada por el Ayuntamiento con fecha, así como los documentos establecidos en la resolución de la calificación ambiental favorable.
- 2. Autorización ambiental integrada de fecha, así como los documentos establecidos en la resolución de la autorización ambiental integrada.
- 3. Autorización ambiental unificada de fecha, así como los documentos establecidos en la resolución de la autorización ambiental unificada.
- 4. DNI del solicitante/representante y, en su caso, del CIF de la empresa, y escritura de constitución de la sociedad.
- 5. En caso de no ser nacional de Estado miembro de la Unión Europea, documento que acredita la residencia legal en España.
- 6. Licencia de ocupación de la actividad a desarrollar.
- 7 Proyecto técnico de la actividad, en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como certificado técnico, suscrito por el director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado.
- 8. Contrato de mantenimiento con empresa autorizada para la revisión de los sistemas de contra incendios, firmada por el técnico de la instaladora, en su caso.

DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

- 9. Certificado del técnico director de la obra, visado por el correspondiente Colegio profesional competente, en el que se especifique, en los casos que proceda, lo siguiente:
 - a) Tipo, nombre del fabricante y número de las puertas cortafuegos utilizadas y fotocopias de los ensayos realizados por laboratorio reconocido.
 - b) Tipo y nombre del fabricante del material utilizado para protección contra incendios de estructuras,

acompañado de certificado de aplicador.

- 10. Autorización de puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para aquellas instalaciones sometidas a autorización de acuerdo con el Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- 11. Registro Industrial por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.
- 12. Autorización como Gestor de Residuos Peligrosos o como Gestor de Residuos no Peligroso para aquellas actividades que están sometidas a autorización de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- 13. Autorización, en su caso, de vertidos de aguas residuales al lecho público.
- 14. Autorización de funcionamiento emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.
- 15. Autorización de funcionamiento emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Bienestar Social.
- 16. Otras autorizaciones o documentos necesarios por el tipo de actividad que se desarrolla, que se relaciona a continuación:

Los Datos Personales contenidos en la presente instancia son recogidos bajo el consentimiento del afectado y serán objeto de tratamiento informático e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Hornachuelos. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, y oposición a través de la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC).

DOCUMENTO DE EFICACIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE

ANEXO III

AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

RESOLUCIÓN DE EFICACIA: _____ DE _____ DE _____ Número de Expediente:

(PENDIENTE DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD)

TITULAR:

ACTIVIDAD:

EMPLAZAMIENTO:

CONDICIONES:

Hornachuelos, _____ de _____ de _____

Vº Bº

EL CONCEJAL DELEGADO
DE OBRAS Y URBANISMO

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Francisco López Arriaza

Fdo.: Eva María Perea Morales

NOTA: Este documento debe estar colocado en un lugar visible del establecimiento

Núm. 6.950/2013

Publicada que fue en el Boletín Oficial de la Provincia nº 118 de 24 de junio de 2013, la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Fianza para el Otorgamiento de Licencia de Obra, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de mayo de 2012 y ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, dicho texto ha quedado definitivamente aprobado como a continuación se inserta.

Ordenanza reguladora de la Fianza para el otorgamiento de Licencia de Obra.

Exposición de motivos

Tienen la consideración de residuos de construcción y demolición aquellos que proceden tanto de la construcción de infraestructuras y edificaciones de nueva planta como de la demolición de inmuebles antiguos, sin olvidar los derivados de pequeñas obras de reforma de viviendas y locales.

En la actualidad, la principal problemática ambiental asociada a los residuos generados por las obras de nueva construcción, remodelación, rehabilitación y demolición se debe a una gestión insuficiente que conlleva el vertido incontrolado de parte de dichos residuos.

Los retos a alcanzar son la eliminación de vertederos incontrolados, así como la prevención, reutilización y reciclaje y otras formas de valorización, y la disposición controlada en vertedero únicamente cuando no existan otras alternativas viables, dando así cumplimiento a la legislación vigente aplicable.

El establecimiento de una fianza para el otorgamiento de licencia de obra por parte del Ayuntamiento de Hornachuelos, tiene por objetivo garantizar la correcta gestión de los residuos originados en obras de construcción, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidas las pequeñas obras de viviendas y locales.

La exigencia de la constitución de la fianza viene establecida en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En su Disposición Transitoria Décima, apartado segundo indica a las Entidades Locales que "dispondrán de un plazo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto para regular mediante ordenanza la constitución de la fianza que condiciona el otorgamiento de la licencia de obras a la que se hace referencia en el artículo 104 de la Ley 8/2007, de 9 de julio".

En este sentido, el artículo 104.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por el que se aprueba la Ley de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía, establece que "los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos".

Por otra parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, por la que se aprueba la Ley de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.5 establece como competencia de los municipios andaluces la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida, tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

La presente ordenanza, para la consecución del objetivo de un tratamiento adecuado de los residuos de construcción y demolición exige la constitución de una fianza en el procedimiento de concesión de la correspondiente licencia de obra, cuya cuantía va a estar determinada por el coste de tratamiento de los residuos,

en base al presupuesto de ejecución material total de la obra.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objetivo la constitución de una fianza como acto previo al otorgamiento por el Ayuntamiento de las licencias de obras.

Fianza que servirá de garantía para la gestión controlada de los residuos generados en obras de construcción y demolición (RCDs), para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras.

Quedan excluidos los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos
- Residuos urbanos
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados
- Residuos procedentes de actividades agrícolas
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas

En general, todos aquellos que según la Ley vigente se clasifican como "especiales".

Artículo 2. Definiciones

- Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor desecha o tenga intención o la obligación de desechar.

- Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" se genere en una obra de construcción o demolición, tales como yesos, tierras, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

- Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

1. Construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

- Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra e construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

Artículo 4. Normativa

Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística

de Andalucía.

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Capítulo II. Gestión de residuos de construcción y demolición (RCDs)

Artículo 5. Regulación general

5.1. En el procedimiento de otorgamiento de licencia municipal de obras se establece la obligación de prestar una fianza para responder a la obligación de poner a disposición del gestor autorizado los residuos de construcción y demolición procedentes de la obra.

5.2. No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza. En caso de omisión de la fianza no se podrá obtener la preceptiva licencia municipal, y si se actuara de forma contraria a las condiciones de gestión de estos residuos que han sido autorizados se perderá la fianza en caso de haber sido esta constituida.

5.3. A) Obra mayor: al presentar la solicitud de licencia de obra mayor, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, se deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un "Estudio de gestión de Residuos de Construcción y Demolición" cuyo contenido mínimo, conforme lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, será el siguiente:

- Una estimación de la cantidad, expresado en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra.

- Las medidas para la prevención de generación de residuos en la obra objeto del proyecto.

- Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

- Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación de separar en fracciones.

- Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

- Los requisitos del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

- Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

- En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán.

5.3. B) Obra menor: para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el productor de residuos de construcción y demolición deberá constituir una fianza a favor del Ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los RCDs generados.

Artículo 6. Determinación de la fianza

El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCDs queda definida de la siguiente forma:

6.1. Residuos generados por obra mayor.

Para el cálculo de la fianza se aplicará un porcentaje sobre la base del presupuesto de ejecución de la obra:

a) Para obras de derribo: 2%.

b) Para obras de nueva construcción: 1%.

c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios supuestos anteriores, el cálculo de la fianza o garantía financiera se realizará aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

6.2. Residuos generados en obra menor.

Se aplicará una cuantía fija en todas las obras menores por importe de 100 €.

Artículo 7. Obras públicas

Los proyectos de obras públicas se regirán por su normativa específica quedando eximidas del pago de esta fianza, y concretarán en todo caso, el sistema de gestión de tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con el Estudio de gestión de RCD pertinente.

Artículo 8. Constitución de la fianza

1. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras, de acuerdo a la documentación técnica presentada en la solicitud de la licencia, autoliquidando el interesado la cuantía de la fianza sobre la base y porcentajes establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2. Efectuada la autoliquidación por el interesado, podrá hacerla efectiva mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

- En efectivo o en valores de Deuda Pública.

- Mediante aval bancario o caja de ahorros, en la forma y condiciones que establezcan las leyes.

- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizado para operar en este ramo, en la forma y condiciones que establezcan las leyes.

La fianza se depositará en la Caja General de Depósitos o en Cajas o establecimientos públicos equivalentes del Ayuntamiento de Hornachuelos.

3. No obstante, si los Servicios Técnicos Municipales consideraran que el presupuesto ha sido elevado de modo infundado a la baja, se pedirá elevar motivadamente dicha fianza, requiriendo la Administración al solicitante para que abone la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

Artículo 9. Devolución de la fianza

1. El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado correctamente. En este sentido será preceptiva la presentación, en el término de 1 mes a contar desde la finalización de la obra, de los comprobantes justificativos que corresponde o de los justificantes de entrega, bien en el Punto Limpio, bien a Gestor Autorizado, según proceda por razón de la obra.

2. Si todas las informaciones son congruentes, se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

Artículo 10. Ejecución de la fianza

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuer-

do a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Disposición Transitoria

Para Las obras productoras de RCD iniciadas y no finalizadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, no será obligatorio constituir las fianzas correspondientes, siempre que mantengan las preceptivas licencias.

Disposiciones Finales

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, tras el Acuerdo de Aprobación definitiva de la Ordenanza.

Segunda. La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Tercera. Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

Hornachuelos, a 29 de julio de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. M^a del Carmen Murillo Carballido.

Núm. 6.951/2013

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, sin que se haya presentado alguna, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 30 de mayo de 2012.

A los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, dicho texto ha quedado definitivamente aprobado como a continuación se inserta.

Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Hornachuelos.

Título I. Del Comercio Ambulante

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Hornachuelos de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Hornachuelos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías

públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

d) Otros tipos de comercio, en su caso.

Artículo 3. Actividades excluidas

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Hornachuelos, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II. Del régimen de autorización

Artículo 8. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un período de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible en los términos previstos en las correspondientes Ordenanzas municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 9. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones ob-

jetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevinida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III. Del procedimiento de autorización

Artículo 12. Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certifica-

do correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d. La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

e. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

f. Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

g. No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

h. Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

i. Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

Artículo 15. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

Título IV. De las modalidades del Comercio Ambulante

Capítulo I - Del Comercio en Mercadillos

Artículo 16. Ubicación

1. El/los mercadillo/s del término municipal de Hornachuelos se ubicará/n en Las Erillas.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés públi-

co y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará todos los domingos del año, salvo que coincida con festivo de carácter local, autonómico o estatal, y el horario del mismo será desde las 9'00 horas hasta las 14'00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos

1. El mercadillo constará de 33 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Plano Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1,5 metros y un máximo de 8 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Capítulo II - Del Comercio Itinerante

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: Todas.

b) Para el ejercido mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán: Todas.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 9 hasta las 21 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Calidad del aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán

cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Capítulo III - Del Comercio Callejero

Artículo 23

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las ubicaciones en el lugar en el que se concentren las veladas y fiestas locales tradicionales de esta localidad

2. El comercio callejero podrá ejercerse durante los días de duración de veladas y fiestas locales y tradicionales de esta localidad.

El horario de apertura de los puestos será de las 21,30 a las 5 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Calidad del aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Capítulo IV - Otros tipos de Comercio Ambulante

Artículo 25

El Ayuntamiento podrá autorizar otros tipos de comercio ambulante, citados en el art. 2º.d) de la Ordenanza, pudiendo exigir los mismos requisitos para las modalidades anteriores.

Título V. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 26. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

Título VI. Infracciones y sanciones

Artículo 27. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la

incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 eu-

ros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 31. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas como máximo hasta el 31 de diciembre de 2013.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 6 octubre de 2011, y entrará en vigor el día 15 de marzo de 2012.

Hornachuelos, a 29 de julio de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. M^a Carmen Murillo Carballido.

Núm. 6.952/2013

Publicada que fue en el Boletín Oficial de la Provincia nº 112 de 14 de junio de 2013, la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Público de la Residencia de Ancianos y Servicio a Domicilio, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de mayo de 2012 y ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, dicho texto ha quedado definitivamente aprobado como a continuación se inserta.

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS Y EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
EXPOSICION DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento, motivado por la necesidad que existe en el término municipal de Hornachuelos de prestar el Servicio de Residencia para Personas Mayores y el Servicio de Ayuda a Domicilio, crea por la presente Ordenanza el Servicio Público de ambas prestaciones, que serán gestionadas de forma indirecta mediante un contrato de gestión de servicios públicos, modalidad de concesión.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, define en su artículo 85 "son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias". En este sentido, por un lado, el artículo 25.2, k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que los municipios ejercerán competencias en la prestación de los servicios sociales y promoción y reinserción laboral y, por otro lado, el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, por la que se aprueba la Ley de Autonomía Local de Andalucía, reconoce a los municipios andaluces la competencia propia en "la gestión de servicios sociales comunitarios conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía".

Por otro lado, conforme a los artículos 132 y 133.2 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, antes de proceder a la contratación de un servicio público, como actuaciones preparatorias, debe haberse establecido el régimen jurídico del servicio público que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida como propia de la Administración, determinando el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, y regulando el carácter jurídico, económico y administrativo de la prestación del servicio público.

En este sentido, la Ley 5/2010, de 11 de junio, por la que se aprueba la Ley de Autonomía Local de Andalucía, dispone en su artículo 30 que "las entidades locales acordarán, por medio de ordenanza, la creación y régimen de funcionamiento de cada servicio público local.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de esta Ordenanza es la creación y regulación de los Servicios Públicos de Residencia para Personas Mayores y Servicio de Ayuda a Domicilio para el municipio de Hornachuelos, que se gestionarán de forma indirecta mediante la siguiente modalidad contractual: contrato de Gestión de Servicios Públicos, modalidad de Concesión.

2. Para la prestación del Servicio Público de Residencia de Personas Mayores, el Ayuntamiento de Hornachuelos pone a disposición del contratista el edificio de su titularidad situado el Calle El Quejigo número uno, de esta localidad.

Artículo 2. Definición de la actividad

Las actividades objeto del Servicio Público creado a través de la presente Ordenanza son las siguientes:

a) Gestión del Centro de Residencia de Personas Mayores.

Un Centro Residencial para Personas Mayores se define como, aquel centro de carácter social que, ofrece alojamiento, convivencia y atención integral. Tiene una función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, para personas mayores en situación de dependencia.

b) Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se define como, una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas mayores y unidades de convivencia con dificultades

para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3. Régimen jurídico básico.

El régimen jurídico básico regulador del servicio público de Residencia de Personas Mayores y Servicio de Ayuda a Domicilio, objeto de la presente Ordenanza, estará comprendido por los "Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato de gestión de servicios públicos de Residencia de Ancianos y Servicio de Ayuda a Domicilio mediante procedimiento abierto en la localidad de Hornachuelos", y específicamente por la siguiente normativa jurídica:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Ley 39/2006, de 24 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

- Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

- Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección de las Personas Mayores.

- Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los servicios sociales de Andalucía.

- Decreto 141/1999, de 8 de junio, por el que se regula la inspección de servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Orden 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales de Andalucía.

- Orden 15 de noviembre, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 23/2004, de 3 de febrero, por el que se regula la protección jurídica de las personas mayores.

- Orden 3 de agosto de 2007, por la que se aprueba la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía.

- Orden 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía.

- Orden 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de Reglamento de Régimen Interior de los centros residenciales de Personas Mayores en situación de dependencia que forman parte del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

TÍTULO II. SERVICIO PÚBLICO RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES

Capítulo I. Principios básicos

Artículo 4. Principios básicos

1. El Centro deberá estar adaptado funcionalmente a las condiciones de sus personas usuarias, así como a los programas y prestaciones que en los mismos se desarrollen.

2. Garantizarán los derechos legalmente reconocidos a las personas usuarias, sin perjuicio de las limitaciones existentes en virtud de Resolución administrativa o judicial.

Artículo 5. Principios rectores de funcionamiento del Centro

1. El Centro de Residencia para Personas Mayores deberá ajustarse a las condiciones que reglamentariamente se establezcan, así como a un funcionamiento que permita la participación de los usuarios.

2. El Centro deberá contar con todas las instalaciones generales y específicas que exige la normativa andaluza, por la que se

regula el procedimiento y requisitos para la acreditación de los Centros para Personas Mayores en situación de Dependencia en Andalucía, a través de la Orden de 5 de noviembre de 2007.

3. El funcionamiento del Centro se regirá por los siguientes principios:

a) Adecuación. Los centros se adecuarán a las necesidades de las personas atendidas en situación de dependencia, según su grado y nivel.

b) Normalización. El modo de vida de las personas usuarias deberá ajustarse lo más posible a la conducta y pautas de comportamiento consideradas como cotidianas para la ciudadanía.

c) Estimulación. Favoreciendo el desarrollo de la autonomía personal de la persona usuaria.

d) Intimidad. La actuación e intervención con las personas usuarias respetarán y protegerán el derecho a la intimidad.

e) Participación. Se deberá potenciar la participación de las personas usuarias en las actividades y funcionamiento del centro.

f) Integración, tanto en el ámbito social como cultural.

g) Globalidad. La atención que se preste deberá ser integral, abarcando los aspectos sanitarios, psicológicos, sociales, culturales, ambientales y análogos.

h) Profesionalización. El personal de los centros deberá tener la cualificación técnica correspondiente a su nivel profesional, sin perjuicio de la labor del voluntariado social debidamente coordinado.

i) Atención personalizada. Se prestará una atención personalizada adaptada a las necesidades de cada persona.

j) Prevención, a nivel sanitario y social, llevando a cabo, de forma coordinada, actuaciones de promoción.

k) Confidencialidad, por parte de todo el personal remunerado o voluntario respecto a todo aquello que se refiera a las personas usuarias.

l) Colaboración con la Administración, debiendo aportar todos los datos, e informes que se soliciten con carácter periódico o puntual.

Artículo 6. Acreditación.

1. Junto con los centros concertados, los Centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán, conforme lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2. Corresponderá al contratista gestor del servicio público de Residencia para Personas Mayores, solicitar a la Dirección General de Personas Mayores de la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía, la acreditación necesaria como Residencia de Personas Mayores.

Capítulo II. Servicios

Artículo 7. Descripción de las instalaciones

El Centro objeto de la Residencia para Personas Mayores, titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos, se encuentra ubicado en Calle El Quejigo, número uno, situado en esta localidad, y tiene una capacidad actual de 14 plazas (6 habitaciones dobles y 2 habitaciones individuales), sin perjuicio de la posibilidad de una ampliación futura del Centro.

Artículo 8. Régimen Interior

1. El contratista adjudicatario del contrato de gestión del servicio público, tendrá que aprobar un Reglamento de Régimen Interior de la Residencia de Personas Mayores conforme al modelo que establece el Orden 21 de diciembre de 2007 por la que se aprueba el modelo de Reglamento de Régimen Interior de los

Centros Residenciales de personas mayores en situación de dependencia que formen parte del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Andalucía.

2. La finalidad del Reglamento Interior es recoger con claridad y precisar el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del Centro, así como organización, funcionamiento y las normas de convivencia y los órganos de participación.

Artículo 9. Cartera de servicios

El Centro deberá ofrecer los siguientes servicios, adecuándolos a las necesidades de las personas atendidas en situación de dependencia según su grado y nivel, de acuerdo con lo establecido en su Programa Individual de Atención:

a) Atención social. Tiene como objeto informar, orientar y asesorar respecto a recursos sociales, la afrontación y resolución de conflictos, favoreciendo la convivencia en el centro, fomentando la participación y la realización de actividades estimuladoras de las relaciones entre las personas usuarias, diseñando programas de intervención, coordinación con profesionales y recursos sociales y sanitarios del entorno.

b) Atención social familiar. Tiene por objeto informar, orientar, asesorar y acompañar a la familia durante el proceso de atención de la persona usuaria.

c) Animación sociocultural. Conjunto de actividades de relación y ayudas encaminadas a la autopromoción individual o grupal, que faciliten el desarrollo de las inquietudes culturales, intelectuales, etc.

d) Atención sanitaria. Los centros deberán garantizar una atención sanitaria dirigida al seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y al control de parámetros vitales en coordinación con el Sistema Público de Salud.

e) Atención de enfermería. Dirigida a la prestación de cuidados de enfermería, tales como preparación y administración de medicamentos, curas, sondajes, otros.

f) Atención psicológica. Conjunto de actuaciones dirigidas a la acogida y adaptación de la persona mayor en situación de dependencia, entrenamiento en estrategias para mejorar la memoria, estimulación del lenguaje, entrenamiento en actividades de relajación, prevención e intervención en situaciones de depresión, desarrollo de habilidades sociales, etc. Con especial atención a las personas con problemas psicogeriátricos y demencias.

g) Actividades de terapia ocupacional. Cuyo objetivo es la prevención del deterioro y el mantenimiento de las aptitudes de las personas usuarias.

h) Actividades de rehabilitación. Los centros deberán ofrecer un servicio que incluya la rehabilitación preventiva, de mantenimiento y terapéutica.

i) Atención nutricional. Los centros deberán asegurar el cumplimiento de una adecuada nutrición de las personas usuarias, la cual se especificará en una carta de menús, que deberá estar supervisada por un/a médico/a o especialista en dietética o nutrición. Ésta se someterá a criterios dietéticos, atendiendo las necesidades en cuanto a cantidad, calidad y variedad, contemplando la elaboración de dietas especializadas para aquellas patologías que así lo requieran.

j) Servicios opcionales. Los centros podrán ofrecer servicios y atenciones especializadas y complementarias, como peluquería, podología, etc., así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de la persona usuaria.

k) Ayudas técnicas. Se prestará especial atención a la utilización de las ayudas técnicas necesarias para la atención de la persona usuaria.

l) Programas que fomenten el asociacionismo. Se desarrolla-

rán programas que fomenten el voluntariado social y los grupos de autoayuda y convivencia entre las personas mayores, al objeto de promover la solidaridad y participación.

Capítulo III. Forma de financiación del Servicio Público Residencia para Personas Mayores

Artículo 10. Financiación del Servicio Público de Residencia para Personas Mayores

1. El concesionario tendrá derecho a la percepción de las tarifas mensuales que hayan de ser abonadas por los usuarios en concepto de prestación de los servicios propios de la Residencia para Personas Mayores.

2. El coste de las plazas concertadas, en su caso, será la que establezca anualmente la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Resolución de la Consejería competente.

3. El coste de las plazas privadas será la que establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato de Gestión de Servicio Público de Residencia de Ancianos, como tarifas a abonar por los usuarios (Anexo VII. Tarifas Servicios Residencia de Ancianos).

Capítulo IV. Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 11. Derechos de los usuarios

a) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales.

b) Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte del personal del Centro como de los otros usuarios.

c) Derecho a no ser discriminados en el tratamiento por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) Derecho a la información y a la participación de los usuarios o de sus representantes legales.

e) Derecho a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

f) Derecho a que se les faciliten las prestaciones sanitarias, así como a los tratamientos técnicos-científicos y asistenciales, a través del Servicio Andaluz de Salud o de la Mutua a la que pertenezcan los residentes.

g) Derecho a mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, promoviendo las relaciones periódicas con sus familiares, tutores o curadores

h) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el Centro por voluntad propia, salvo cuando venga excluido por lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

i) Derecho a ser protegidos por Ley, tanto ellos como sus bienes, cuando como consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, pierdan su capacidad de autogobierno.

Artículo 12. Deberes de los usuarios

a) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar una mejor convivencia entre los usuarios y el personal que presta sus servicios en el Centro.

b) Respetar los derechos de los demás usuarios.

c) Cumplir las normas que rijan el funcionamiento del Centro.

d) Abonar el importe de las liquidaciones de estancias o los precios de los servicios que se establezcan.

e) Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar al derecho a la prestación o servicio.

TÍTULO III. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Capítulo I. Principios básicos

Artículo 13. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Servicio de Ayuda a Domicilio será todo el término municipal de Hornachuelos.

Artículo 14. Finalidad

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

El Servicio supone la prestación de un conjunto de actuaciones preventivas, formativas y rehabilitadoras llevadas a cabo por profesionales cualificados en el propio domicilio, con el objetivo de atender en las actividades básicas de la vida diaria que necesite la persona en situación de dependencia.

Artículo 15. Objetivos

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria
- d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- h) Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Capítulo II. Organización y funcionamiento

Artículo 16. Gestión del servicio

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia del Ayuntamiento de Hornachuelos, que lo gestionará de forma indirecta.

2. La empresa prestadora del servicio deberán cumplir los requisitos de acreditación previstos en el artículo 17 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio, así como el personal que las desarrolle, corresponderán a las Corporaciones Locales.

Artículo 17. Acreditación de entidades

1. El concesionario deberá contar con la acreditación de entidad prestadora del Servicio de Ayuda a Domicilio otorgado por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que la Administración garantiza que las entidades a las que se otorga reúnen los requisitos y estándares de calidad necesarios para la prestación del servicio.

2. Esta acreditación les habilita para la gestión indirecta del servicio público.

Capítulo III. Prestaciones: Funciones y actuaciones a desarrollar

Artículo 18. Funciones

- a) Preventiva: Manteniendo en su hogar a personas afectadas en su autonomía, apoyando o complementando la organización familiar y proporcionando elementos formativos a las familias.
- b) Asistencial: Apoyando la realización de tareas cotidianas del hogar y de atención personal cuando la familia no existe o bien cuando por diversos motivos (laborales, formativos, culturales) no puede estar presente o bien ejercitar adecuadamente sus funciones.
- c) Rehabilitadora: Facilitando los medios que posibiliten el retorno a su entorno natural, mejorando su capacidad de desenvol-

vimiento, recuperando la convivencia entre los miembros de la familia y estimulando la adquisición de competencias personales.

Artículo 19. Actuaciones básicas

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

- a) Actuaciones de carácter doméstico.
- b) Actuaciones de carácter personal.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Artículo 20. Actuaciones de carácter doméstico

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la alimentación:
 1. Preparación de alimentos en el domicilio
 2. Servicio de comida a domicilio
 3. Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria
- b) Relacionados con el vestido:
 1. Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 2. Repaso y ordenación de ropa
 3. Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 4. Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.
- c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

1. Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.

2. Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

Artículo 21. Actuaciones de carácter personal

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la higiene personal:
 1. Planificación y educación en hábitos de higiene.
 2. Aseo e higiene personal.
 3. Ayuda en el vestir.
- b) Relacionadas con la alimentación:
 1. Ayuda o dar de comer y beber.
 2. Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.
- c) Relacionadas con la movilidad:
 1. Ayuda para levantarse y acostarse.
 2. Ayuda para realizar cambios posturales.
 3. Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
- d) Relacionadas con cuidados especiales:
 1. Apoyo en situaciones de incontinencia.
 2. Orientación temporo-espacial.
 3. Control de la administración del tratamiento médico en coor-

dinación con los equipos de salud.

4. Servicio de vela.

e) De ayuda en la vida familiar y social

1. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.

2. Apoyo a su organización doméstica.

3. Actividades de ocio dentro del domicilio.

4. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.

5. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

Artículo 22. Criterios para la prescripción

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.

c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.

d) Situación unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.

e) Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.

f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

Capítulo IV. Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 23. Derechos

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.

b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

d) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba. e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

f) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.

g) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.

h) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 24. Deberes

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.

b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.

c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.

d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.

e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.

f) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.

g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.

h) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

Capítulo V. Forma de financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 25. Financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio

1. La financiación del Servicio se ajustará a lo que establece el artículo 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

2. Para el Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Hornachuelos, el concesionario facturará al Ayuntamiento las horas prestadas mensualmente, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir el contrato de gestión de servicios públicos de Residencia de Ancianos y Servicio de Ayuda a Domicilio.

3. Todo ello, sin perjuicio de la adaptación a las posteriores modificaciones normativas que puedan haber en estos ámbitos y, respetando los Convenios que se suscriban a estos efectos entre el Ayuntamiento de Hornachuelos y la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía. Y el Ayuntamiento de Hornachuelos y el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, dependiente de la Excm. Diputación Provincial.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE INSPECCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RESIDENCIA DE ANCIANOS Y SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 26. Competencias del Ayuntamiento en materia de inspección

1. El Ayuntamiento de Hornachuelos, como entidad pública competente en la protección y tutela de los intereses que constituyen el objeto principal del servicio público en este contrato, realizará las funciones relativas al control, supervisión y asesoramiento técnico en todas aquellas actuaciones que le requieran para el buen funcionamiento del mismo, sin perjuicio de las competencias que tengan asumidas otras Administraciones públicas.

2. El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

3. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

Disposición Final

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de mayo de 2013 entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial de la Provincia" y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Hornachuelos, a 6 de agosto de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. María del Carmen Murillo Carballido.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 6.814/2013

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia, de fecha 20 de enero de 2011, se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 16-1 del PGOU de Puente Genil.

Se procede a su publicación conforme a lo establecido en el artículo 141-4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 31 de julio de 2013.- El Alcalde-Presidente, Fdo. Esteban Morales Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Secretaría de Gobierno
Granada**

Núm. 6.804/2013

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2013, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Montoro

D. José Antonio Parras Borrego, Juez de Paz Titular de Cañete de las Torres (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 25 de julio del 2013.- El Secretario de Gobierno, Fdo. Diego Medina García.

**Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba**

Núm. 6.793/2013

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2013, a instancia de la parte actora D. Manuel Rubio Jaime, Francisco Toro Trujillo, Sonia Palma Cañete, Francisco Moreno Martínez, Antonio Pablo Castilla García, María Ángeles Romero García y José Luis Martínez Gutiérrez contra Vilcasen S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 25/07/13 del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a 25 de julio de 2013.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Manuel Rubio Jaime, Francisco Toro Trujillo, Sonia Palma Cañete, Francisco Moreno Martínez, Antonio Pablo Castilla García, María Ángeles Romero García y José Luis Martínez Gutiérrez contra Vilcasen S.L., se dictó resolución judicial en fecha por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto. Consta en que con fecha 11/07/12 se ha dictado Decreto de Insolvencia en la Ejecutoria número 90/12 de este mismo Juzgado.

Razonamientos jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (arts. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. Previenen los artículos 237 de la L.R.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resolu-

ciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 del T.A. de la L.R.J.S.).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la L.R.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.R.J.S., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá Recurso de Reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

S.Sª. Itma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por las siguientes cantidades:

- A D. Manuel Rubio Jaime: 9.940,77 euros.
- A D. Francisco Toro Trujillo: 8.020,09 euros.
- A Dña. Sonia Palma Cañete: 6.891,95 euros.
- A D. José Luis Martínez Gutiérrez: 6.217,21 euros.
- A D. Francisco Moreno Martínez: 4.796,07 euros.
- A D. Antonio Pablo Castilla García: 3.842,14 euros.
- Y a Dña. María de los Ángeles Romero García: 3.024,50 euros.

Que hacen un total de 42.732,73 euros y otros 8.546,55 euros presupuestados para intereses y costas; y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Itma. Sra. Dña. Rosario Flores Arias, Magistrada Acctal. del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

La Magistrada.

Y para que sirva de notificación a la demandada Vilcasen S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 26 de julio de 2013.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 6.817/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos de ejecución de título judicial seguidos en este Juzgado bajo el número 234/2013, a instancia de la parte actora D. Antonio Porras Herrera contra Ecotech Solar S.L., se ha dictado resolución de fecha 16 de abril de 2013, cuya parte dispositiva dice:

S.Sª. Itma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 4.011,99 euros en concepto de principal, más 319,18 € en concepto de interés de demora, más 259,87 € calculados para intereses y 433,11 € para costas presupuestadas, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Itma. Sra. Dña. Mª. de la Cabeza Rivas Barranco, Magistrada Acctal. del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Ecotech Solar S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de julio de 2013.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 6.818/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1666/2012, a instancia de la parte actora D. Ángel Santiago Nieto contra Horizonte Verde S.A., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 17/07/13 del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Itma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Horizonte Verde S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.998,66 euros de principal más 199,87 euros en concepto de interés de demora, 131,91 euros calculados para intereses y 819,85 euros calculados para gastos y costas de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Itma. Sra. Dña. María de La Cabeza Rivas Barranco Magistrada Accidental del

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe".

Y para que sirva de notificación a la demandada Horizonte Verde S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 17 de julio de 2013.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 6.819/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 738/2013, a instancia de la parte actora D. José Gómez Álvarez contra FOGASA y Dalet Control S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Sra. Dª. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.- En Córdoba a 29 de julio de 2013.

Visto el anterior escrito, y, el estado que mantienen las presentes actuaciones, y, no apareciendo citada en legal forma la empresa demandada Dalet Control S.L., al ser desconocido en el domicilio indicado en demanda, según consta en autos, e ignorándose, igualmente, por la parte actora, otro domicilio donde citar al demandado, y, consultada la guía telefónica, no constando en la misma, se solicita su número de teléfono a información, y no constando tampoco, y, obtenida información, por este Juzgado, vía telemática, únase ésta a los mismos; practíquense las actuaciones del art. 156 de la L.E.C.; procédase a su comunicación por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, y, llévase la inscripción del demandado al Registro Central de Rebeldes Civiles, cumplimentándose el formulario pertinente en la aplicación.

Se acuerda citar a la empresa demandada Dalet Control S.L., a los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 26 de noviembre de 2013, a las 10'30 horas de su mañana, sirviendo el presente proveído de citación en forma así como para la prueba de Interrogatorio del Representante Legal de la demandada.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda, a los efectos previstos en el art. 23.2 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dalet Control S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 29 de julio de 2013.- La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.